



Lanús, 02 ENE 2019

RESOLUCION N°..... 003

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de Noviembre de 2009; expediente N° 4060-4115-M-2017-0 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara el Sr. Ricardo Simeón MONZON, DNI 7.682.068 en adelante el reclamante, contra la empresa BANCO SUPERVIELLE S.A., CUIT N° 33-50000517-9, con domicilio denunciado en, Av. Hipólito Irigoyen N° 5965, Remedios de Escalada partido de Lanús; en adelante la reclamada, en los términos de la Ley N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133.-

Que con la denuncia presentada a fs.1 vta. y prueba documental acompañada de fs. 2/7, el reclamante manifiesta que el motivo del reclamo consiste en compras no efectuadas, las cuales fueron debitadas de su cuenta en forma autoritaria e improcedente, sin su consentimiento; exigiendo la pronta devolución del dinero, solicitando la baja de todas las cuentas de la ut supra mencionada, a su nombre; siendo sus pretensiones conciliatorias el reintegro del

dinero debitado incorrectamente de su cuenta por la suma de \$ 555,37 (pesos quinientos cincuenta y cinco con treinta y siete centavos).-

Que a fs. 9, habiendo considerado que la denuncia realizada por la reclamante se encuentra “prima facie” encuadrada dentro de los preceptos enunciados en la Ley Nacional N° 24.240 y modificatorias, esta Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo, a fin de que se forme expediente, con los denominados 4060, para la prosecución del trámite correspondiente.-

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija audiencia para el día 5 de Mayo de 2017 a las 12 (doce) horas.-

Que a la audiencia fijada, cuya acta obra a fs. 11 la reclamada BANCO SUPERVIELLE S.A. no ha enviado representante alguno; cedida la palabra al reclamante el mismo manifiesta: “*atento a la ausencia de la reclamada, solicito una nueva audiencia y ratifico en un todo mi reclamo*” quedando la misma fijada para el día 14 de Junio (catorce) de 2017 a las 9:30 hs. (nueve y treinta) de la cual el reclamante se notifica en este acto.-

Que en nueva audiencia de conciliación, obrante a fs. 13 la reclamada BANCO SUPERVIELLE S.A. no ha enviado representante alguna, cedida la palabra al reclamante manifiesta: “*se tome como injustificada la incomparecencia de la reclamada, ratificando en todo su reclamo, solicitando se sancione a la misma*”. Visto lo expuesto, esta oficina remitirá los presentes actuados al Órgano de Aplicación para que determine los plazos a seguir.-

Que resulta oportuno destacar que la Ley de Defensa del Usuario y del Consumidor prioriza en la instancia conciliatoria armonizar los intereses opuestos de las partes procurando que las mismas culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables resultado.-



Que la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista se observa que BANCO SUPERVIELLE S.A. habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 15/16, por infracción a los artículos 8 bis de la Ley 24.240 y 48 de la Ley 13.133.

Que mediante cedula de notificación obrante a fs. 17, se ha notificado a BANCO SUPERVIELLE S.A. la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho, y acompañándose copia completa del Acta de Imputación.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 “El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.”

Que la reclamada no ha realizado presentación alguna, encontrándose vencido el plazo para ejercer el derecho otorgado por ley, por lo que se elevó el presente a fin de continuar las actuaciones según lo previsto por el art. 59 y sigs. de la Ley Provincial N° 13.133.-

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditadas las infracciones al artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24240, y 48° de la Ley Provincial N° 13.133 sancionar con arreglo a derecho.-

Que resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 “*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.-

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a BANCO SUPERVIELLE S.A., C.U.I.T. N° 33-50000517-9, con domicilio denunciado Av. Hipólito Irigoyen 5965 Remedios de Escalada, partido de Lanús, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10000), por infracción a los artículos, 8° bis de la Ley N° 24.240, y el artículo 48 de la Ley Provincial N° 13.133 en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 3863/65, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.



ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente identificado en el visto. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.-

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.-

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Voiro".

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Busacca".

DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

